

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia, informando que se surtió la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 17 de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

RAD 76001310301120190025300

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante con el fin de determinar si el valor consignado por el ejecutado cubre la totalidad del crédito cobrado ejecutivamente, observa el despacho que los intereses moratorios fueron liquidados a la tasa comercial según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando la naturaleza del crédito cobrado es una obligación meramente civil, para lo cual nuestra norma sustantiva en su artículo 1617 señala que para esta clase de obligaciones corresponde el interés legal tasado normativamente en el 6% anual según las siguientes reglas:

"ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual

(...)."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera

INDEMNIZACION

\$150.000.000	jun-21	\$475.000	19 días	\$ 475.000
\$150.000.000	jul-21	\$750.000	30 días	\$1.225.000
\$150.000.000	ago-21	\$750.000	30 días	\$1.975.000
\$150.000.000	sep-21	\$425.000	17 días	\$2.400.000
\$150.000.000				\$2.400.000

En cuanto a las costas, éstas quedarán de la siguiente manera:

COSTAS

\$6.051.100	jun-21	\$ 2.017	2 días	\$ 2.017
\$6.051.100	jul-21	\$30.256	30 días	\$32.273
\$6.051.100	ago-21	\$30.256	30 días	\$62.528
\$6.051.100	sep-21	\$17.145	17 días	\$79.673
\$6.051.100				\$79.673

TOTAL INDEMNIZACION CON INTERESES: \$152.400.000
 TOTAL COSTAS CON INTERESES: \$ 6.130.773
TOTAL CREDITO EJECUTADO: \$158.530.773

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo señalado en el Art. 446 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, estableciéndose como valor total del crédito a cargo de la parte demandada a la fecha de esta providencia, la suma de \$158.530.773.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 20 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e0b3c514ba3f56cf5564ec0a5c385cf54885e245774cac07275270e5e86608

Documento generado en 17/09/2021 03:12:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>